

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) Y LA FUNDACIÓN CADISLA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO CIENTÍFICO-FORMATIVO EN MATERIA DE CULTIVOS HORTÍCOLAS.



REUNIDOS:

De una parte, D. JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 258/2023, de 12 de septiembre (DOCM nº 177 de 14/09/2023), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

De otra parte, M.^a del Carmen Navarro Honrado, con DNI núm. 06221673 N, Presidenta de FUNDACIÓN CADISLA, con C.I.F. G13548979, cargo para el que fue nombrada en virtud de Acta de otorgamiento de fecha 14 de junio de 2022 suscrita ante el notario D. Luis Enrique Mayorga Alcázar.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio. Según la citada Ley, el IRIAF tiene como objetivos, entre otros, el potenciar la investigación, desarrollo, innovación, formación, modernización y transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, dirigidos a los sectores agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, cinegético, de la acuicultura y de la pesca fluvial, así como de sus industrias de transformación y comercialización, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o la adecuación al mercado y sus exigencias de calidad y competitividad.

SEGUNDO. Tal y como se establece en su escritura de constitución, la Fundación CADISLA-Fundación para la Inserción Laboral de personas con diversidad funcional, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada. De conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, la misma tiene como fines, entre otros, el de la realización de forma directa o concertada, de programas, actividades, etc., que faciliten el pleno desarrollo socio-laboral de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades. Por su parte,

el artículo 8 de dichos Estatutos definen las actividades que la entidad podrá realizar para el cumplimiento de sus fines, entre las que figuran:

- Prestación de servicios, programas y actividades dirigidas a las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y otras discapacidades.
- Gestión de centros, servicios, recursos y programas que tengan como fin último la creación y/o mantenimiento de empleo para personas con discapacidad.
- Elaboración y desarrollo de programas y actuaciones de investigación, innovación técnica y científica, gestión y transferencia de conocimiento, y de formación y mejora competencial de los trabajadores.
- Promoción, realización, organización o programación de cursos, jornadas, etc., dirigidos tanto al personal técnico, como a las personas con discapacidad intelectual y sus familias, o a la sociedad en general.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la firma del presente Convenio de colaboración, se suscriben las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer una colaboración en el marco de una actividad científico-formativa, que consistirá en el **desarrollo del proyecto de estudio de la plantación, crecimiento y rendimiento de plantas hortícolas**, con una doble finalidad:

- Científica: con el fin de servir para comparativas de ensayos de plantación bajo diferentes condiciones climáticas y edafológicas con respecto a otras zonas del territorio.
- Formativa y docente: con el fin de formar a personas con diversidad funcional en labores agrarias y hortícolas.

SEGUNDA. Régimen jurídico.

Al presente Convenio le será de aplicación lo previsto en Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 y siguientes), quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA. Obligaciones de las Partes.

Por parte de Fundación CADISLA:

- Realizar las siguientes actuaciones:
 1. Labores básicas de mantenimiento de la plantación, encomendadas y en coordinación con la dirección del proyecto investigado (escarda, etc.).
 2. Analizar e inventariar las diferentes variedades vegetales previa a su recolección.
 3. Recolección de los frutos en su época óptima de maduración.
 4. Mensurar, pesaje y anotación de los parámetros de fruto. Incluso con fotografía adjunta.
 5. Depositar en cajas y almacenar debidamente para su transporte.
- Aportar los siguientes medios materiales:
 1. Cámara de fotografía profesional.
 2. Materiales de medición como metro o regla, calibre y báscula de precisión.
 3. Herramienta de mano: azada, escavillo, rastrillo, pala o tijeras. Incluso EPIS.
- Aportar los siguientes medios personales:
 1. Docente experto adscrito a los programas formativos que se desarrollen en las instalaciones del IRIAF: un Ingeniero técnico agrícola especializado en explotaciones agropecuarias.
 2. Alumnado para formación en el objeto del presente Convenio.
- Remitir al IRIAF, con carácter anual, una Memoria de actuaciones, que incluya una descripción de las labores realizadas, número de alumnos y resultados formativos.

Por parte del IRIAF:

- Dirigir y coordinar el proyecto que es objeto del presente Convenio.
- Poner a disposición de la Fundación CADISLA la plantación hortícola de cada momento, ubicada en las instalaciones del IVICAM, para que la misma desarrolle sus actividades formativas en materia hortofrutícola.
- Prestar asesoramiento técnico y formativo a la Fundación CADISLA en relación con la plantación y los ensayos que sirven de base para el ensayo del proyecto.
- Valoraciones y tomas de muestra de los ensayos. Exposición de los resultados obtenidos.

CUARTA. Régimen económico del Convenio.

El presente Convenio de colaboración no implicará gastos para el IRIAF, más allá de los propios de su normal funcionamiento. De igual forma, no existirán compensaciones ni obligaciones económicas de carácter dinerario entre las partes.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento con objeto de examinar la marcha de los ensayos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presente en la ejecución del objeto del Convenio. La citada Comisión actuará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las Partes. En el supuesto de incumplimientos del Convenio, será la Comisión de Seguimiento la que determine, en su caso, las correspondientes indemnizaciones, realizando la oportuna cuantificación económica de las actuaciones ejecutadas y las no ejecutadas.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez durante este año, y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno con un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta Comisión estará formada por un representante de cada una de las partes:

- Por el IRIAF: el Director del IRIAF, o persona en quien delegue.
- Por Fundación CADISLA: D. Emiliano Morales Morales, o persona en quien delegue.

De igual manera, se nombra como coordinador técnico del proyecto a Carlos García-Villarrubia Bernabé, Jefe de negociado técnico del IRIAF, que ostentará las funciones de dirección científica y coordinación de la ejecución del proyecto, pudiendo en todo momento dar las indicaciones e instrucciones necesarias para el buen desarrollo del objeto del Convenio

Las decisiones en el seno de la Comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente Convenio, y a falta de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Resultados obtenidos e información entre las partes.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos como en la actividad formativa de los alumnos.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros, sobre el contenido y el desarrollo del Convenio y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

Los resultados obtenidos se considerarán de interés general, facilitándose su oportuna difusión en el ámbito de la agricultura de la región.

SÉPTIMA. Régimen de personal.

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Serán por cuenta de cada parte, la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporten para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También serán responsables de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudieran incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

OCTAVA. Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del presente Convenio en todo caso requerirá mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. Extinción.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. A estos efectos, las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones en la ejecución del programa serán sufragadas exclusivamente por la parte incumplidora.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

DÉCIMA. Comienzo de efectos y duración del Convenio.

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda, previo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo, acuerdo que se formalizará mediante la firma de la oportuna Acta, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los ocho años.

UNDÉCIMA. Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

DUODÉCIMA. Resolución de conflictos.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman de manera electrónica el presente Convenio.

POR EL IRIAF,

POR FUNDACIÓN CADISLA,

00670909E Firmado digitalmente
JOSE LUIS por 00670909E JOSE
TENORIO (R: LUIS TENORIO (R:
Q1300422A) Q1300422A)
Fecha: 2025.05.15
09:48:00 +02'00'

Firmado por ***2167** MARIA DEL CARMEN
NAVARRO (R: ****4897*) el día
12/05/2025 con un certificado emitido
por AC Representación

Fdo. José Luis Tenorio Pasamón.

Fdo. M.^a del Carmen Navarro Honrado.